



Secretaría de
Educación

ALCALDÍA DE
Itagüí

UNIDOS HACEMOS EL CAMBIO

RESOLUCIÓN No. 3921 de enero 18 de 2013

Por la cual se conforma el comité de obras escritas para ascenso en el escalafón docente de la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí y se establece su reglamento.

La Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 del 2001 y el Decreto 0709 de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece como funciones de las Secretarías de Educación Certificadas velar por la calidad de la educación en su respectivo territorio y fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;

Que mediante el Decreto 385 de febrero 24 de 1998, artículo tercero, corresponde a las Secretarías de Educación Certificadas la aceptación de obras didácticas o pedagógica, técnicas científicas que versen sobre temas que cualifiquen la educación de los niveles de preescolar, básica y media;

Que por disposición de la Resolución 921 de Marzo 11 de 1998, cada Secretaria de Educación Certificada conformará un Comité Evaluador de Obras Escritas y expedirá el respectivo Reglamento Territorial que defina entre otras cosas su composición, su organización y funcionamiento;



Secretaría de
Educación

ALCALDÍA DE
Itagüí

UNIDOS HACEMOS EL CAMBIO

RESUELVE:

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Comité de Obras Escritas quien tendrá como función principal la aplicación de la Resolución 921 del 11 de Marzo de 1998, por la cual se establecen criterios y procedimientos generales para la aceptación y evaluación de obras didácticas, pedagógicas, técnicas, tecnológicas o científicas, escritas por docentes escalafonados para efectos de reconocimiento de años de servicio o para ascenso en el Escalafón Nacional Docente. El Comité tendrá la responsabilidad administrativa frente al proceso de evaluación de las Obras registradas.

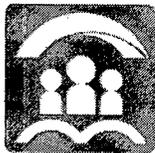
CAPÍTULO II DEL COMITÉ EVALUADOR DE OBRAS ESCRITAS

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Evaluador de Obras Escritas estará conformado por tres (3) miembros del CTFCD:

- El Subsecretario(a) de Calidad de la Secretaria de Educación.
- Un director de núcleo o quien haga sus veces
- El Secretario técnico del Comité Territorial de Formación y Capacitación Docente, quien a su vez será el Secretario del Comité.

ARTÍCULO TERCERO. Son funciones generales del Comité Evaluador de Obras, las siguientes:

1. Designar los evaluadores de las obras y definir sus funciones, atendiendo el carácter y la naturaleza de las mismas.
2. Emitir el concepto sobre las obras, teniendo en cuenta las valoraciones realizadas por los evaluadores designados.
3. Definir mecanismos para la organización y actualización del registro de obras presentadas y evaluadas.



Secretaría de
Educación

ALCALDÍA DE
Itagüí

UNIDOS HACEMOS EL CAMBIO

4. Definir criterios específicos para el seguimiento y control del proceso de evaluación de las obras y vigilar el cumplimiento de los mismos.
5. Atender las reclamaciones que se presenten en relación con el proceso de evaluación de obras.
6. Brindar en la respectiva jurisdicción, las orientaciones que sean necesarias para lograr calidad científica y pedagógica de las obras.
7. Organizar una base de datos sistematizada sobre las obras registradas y evaluadas.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Evaluador de Obras se reunirá mínimamente en tres oportunidades por cada obra radicada, así:

- a. La primera reunión se hará una vez radicada la obra, con el fin de designar los lectores evaluadores.
- b. La segunda reunión se hará después de entregadas las valoraciones por parte de los lectores evaluadores, con el objeto de refrendar o rechazar concepto sobre las mismas.
- c. La tercera reunión se hará si fuere necesario sustentar la obra por parte del autor.

En caso de reclamaciones, el representante de la Secretaría Técnica en el Comité de Obras Escritas citará a los miembros de dicho Comité en forma extraordinaria para atenderlas.

Corresponde al miembro de la Secretaría Técnica del Comité, además de participar en el proceso de valoración de las obras, registrar las obras presentadas, citar a las reuniones del Comité de Obras Escritas, organizar y actualizar el archivo.

ARTÍCULO QUINTO: Las reuniones del Comité de Obras se desarrollarán cuando estén presentes la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO SEXTO: Las sedes de las reuniones del Comité Evaluador de Obras escritas serán las instalaciones de la Secretaría de Educación.

CAPÍTULO III DE LOS LECTORES DE OBRAS ESCRITAS

ARTÍCULO OCTAVO: Serán lectores de obras escritas profesionales con título de Especialización y/o Maestría en las diferentes áreas del saber pedagógico, científico, tecnológico o técnico que se ocupen de la valoración de las Obras presentadas para efectos de ascenso al grado 14 del Escalafón Nacional Docente o para el reconocimiento de tiempo de servicio a los docentes del Municipio de Itagüí. La designación de los lectores se hará de acuerdo con las temáticas de la obra presentada y la autoevaluación que de la misma realice el autor y de acuerdo a la línea de investigación del lector. La designación del lector recaerá preferiblemente en docentes o directivos docentes que estén vinculados en el Municipio en EE diferentes al que labore quien presente la obra. Tal servicio de lectura de obras será catalogado como una contraprestación al apoyo a la formación posgradual que efectúe el Municipio de Itagüí a través de la Secretaría de Educación. De no encontrar el personal calificado dentro de éste grupo de personas, se procederá a convocar una contratación para tal fin.

ARTÍCULO NOVENO: Los lectores de Obras Escritas tendrán mínimamente el siguiente perfil:

- Profesional con título universitario y que esté desarrollando o haya desarrollado estudios de Maestría y/o doctorado y preferiblemente que labore en los EE del Municipio.
- Ser de reconocida calidad ética, moral y profesional en el medio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Serán funciones de los Lectores de Obras escritas las siguientes:

- a. Valorar la obra escrita por los docentes con base en la rúbrica para la valoración.
- b. Entregar por escrito y firmada la valoración de la obra, anexando a ella la guía diligenciada y la obra leída, a más tardar 30 días calendario después de haber recibido la obra.



Secretaría de
Educación

ALCALDÍA DE
Itagüí

UNIDOS HACEMOS EL CAMBIO

- c. Hacer las respectivas sustentaciones sobre la valoración de la Obra al Comité Evaluador de Obras Escritas, si fuere necesario.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE OBRAS ESCRITAS

ARTÍCULO ONCE: El proceso de evaluación de obras escritas comprenderá cinco etapas: recepción y registro de las obras, revisión de documentos aportados por los autores, designación de los lectores, estudio y emisión de conceptos y comunicación a los interesados.

ARTÍCULO DOCE: Para cumplir debidamente las etapas del proceso de evaluación de Obras escritas se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. Recepción y Registro de obras escritas. Se hará durante el año lectivo en dos periodos anuales, teniendo en cuenta los tiempos previstos para el proceso de evaluación contemplados en el parágrafo único del artículo cuarto del Decreto 385 de 1998 y la época de vacaciones de los miembros del Comité Evaluador de Obras escritas, así: entre la primera semana de febrero y la última de mayo y entre la segunda semana de julio y la última semana de octubre.

La obra deberá ser presentada personalmente por el autor o los autores en la Secretaría de Educación, oficina de la Subsecretaría de Calidad, Secretaría Técnica de Formación Docente y de Comité de Formación y Capacitación. Quien entregará constancia de recibido.

El registro de la obra se hará siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas por el decreto 2277 de 1979 artículo 10, el Decreto 259 de 1991 y el Decreto 709 de 1996. En el caso de que no se cumpla con alguno de los requisitos, se le notificará por escrito al docente el motivo por el cual se le niega el registro de la obra.

Como complemento a la etapa de registro, el o los autores deberán diligenciar un instrumento de auto evaluación de la obra escrita registrada.



Secretaría de
Educación

ALCALDÍA DE
Itagüí

UNIDOS HACEMOS EL CAMBIO

- b. Revisión de documentos. Para verificar si la obra ha sido válida como requisito para optar un grado o título en programas académicos de la educación superior tales como tesis o monografías, se buscará información en la Universidad de la cual es egresado el autor de la obra.

Para verificar si las obras son derivadas del desarrollo de proyectos pedagógicos presentados como producto de programas de formación permanente o en servicio; o si han sido aprobados y financiados por el Municipio; o si han sido producidas y/o publicadas con el patrocinio o financiación de entidades del estado, se obtendrá información directa del autor de la obra y/o de las entidades u organismos afines.

Para verificar si la Obra ha sido aceptada para efectos de reconocimiento de años de servicios o ascenso en el Escalafón Nacional Docente se buscará información en la hoja de vida del autor.

Para verificar si la Obra es plagio total o parcial se fijará en lugar público información con la identificación de la obra para que la comunidad en general se exprese sobre la legitimidad de la misma.

- c. Designación de los Lectores de Obras. A más tardar 10 días después de radicada la Obra el Comité Evaluador de Obras Escritas designará mediante oficio emitido por el Subsecretario de Calidad, los respectivos lectores evaluadores haciéndoles llegar la obra para la valoración de la misma. Dicha valoración deberá ser entregada al representante de la Secretaría Técnica ante el Comité de Obras Escritas en un término no mayor a 30 días calendario después de su designación. El nombre de los lectores no será revelado para efectos de la reserva del proceso.
- d. Estudio y emisión de concepto. Cinco días hábiles después de recibidas las valoraciones, el Comité Evaluador de Obras, basado en dichas valoraciones, emitirá el concepto respectivo.



Secretaría de
Educación

ALCALDÍA DE
Itagüí

UNIDOS HACEMOS EL CAMBIO

- e. Comunicación a los interesados. Una vez emitido el concepto de aprobación, aplazamiento o rechazo de la obra evaluada, se comunicará por escrito al interesado la decisión del Comité de Obras Escritas. Esto lo proyectará el secretario técnico del comité, revisará el Subsecretario de Calidad Educativa y firmará el Secretario de Educación.

Si la obra es aprobada se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 1° del Decreto 385 de 1998. Cuando la obra tenga dos o más autores que solicitan la evaluación de la obra, si se tratará del reconocimiento de tiempo de servicio o de ascenso el grado 14 del escalafón docente o de una combinatoria de estas dos situaciones, será el Comité de Escalafón Docente quien determine los criterios para conceder el beneficio solicitado por la obra aprobada.

En caso de ser aplazada la obra se darán noventa (90) días calendario para que el autor de la misma haga los ajustes necesarios y entregue una nueva versión editada al Comité de Obras. Para la nueva valoración se dispondrá de sesenta (60) días calendario, tiempo durante el cual será revisada nuevamente por los lectores y el Comité. Una Obra calificada como aplazada podrá ser ajustada por una sola vez.

Si la Obra fue rechazada definitivamente, ésta no podrá ser evaluada nuevamente. Si la causal del rechazo es por plagio total o parcial, se procederá a poner en conocimiento de las autoridades competentes.



Secretaría de
Educación

ALCALDÍA DE
Itagüí

UNIDOS HACEMOS EL CAMBIO

ARTÍCULO TRECE:
publicación.

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEON RESTREPO OCHOA
Secretario de Educación

Revisó: **MAURICIO MORENO LÓPEZ**
Profesional Especializado

Revisó: **BLANCA LIRIAM ORTIZ VASCO**
Subsecretaria de Calidad Educativa

V°B° **JAIRO DE JESÚS MADRID GIL**
Director de Planeación Educativa

Proyectó: **Jader Andrés Cano García**
Profesional Universitario.